

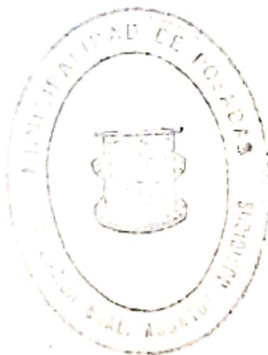
OFICIO N°: 224 REG. G.G

Posadas, Misiones... de Agosto de 2020

A LA SECRETARIA ELECTORAL DE LA NACION

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a en los autos caratulados "Expte. N° 127254/19 Municipalidad de Posadas c/ PELLIZER PAULITO s/ Ejecución Fiscal" que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N°8, a cargo de la **DRA. ADRIANA BEATRIZ FIORI**, Por Subrogación Legal, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas, Misiones, a los efectos de que informe el último domicilio del demandado el Sr. PELLIZER PAULITO DNI. N° 24.010.388, "Posadas, 29 de Julio de 2020. ... **LÍBRESE** Oficio a LA SECRETARIA ELECTORAL DE LA NACION a los fines de que informe el último domicilio del demandado en autos, PELLIZER PAULITO DNI. N° 24.010.388 y a la AFIP- DGR...." Fdo.: **DRA. ADRIANA BEATRIZ FIORI – Jueza.**"



Lo saluda muy atentamente.

ARTÍCULO 400 CPCCFVF.-Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no pueden establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinan las leyes, decretos u ordenanzas. Deben contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte (20) días hábiles y las entidades privadas dentro de diez (10), salvo que la providencia que lo ordena, fije otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Cuando se trata de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libran a la Administración Provincial de Obras Sanitarias y a la Municipalidad, deben contener el apercibimiento de que, si no son contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deuda.

ARTÍCULO 401 CPCCFVF.- Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no puede ser cumplido en el plazo, se debe informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el Juez advierte que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a que haya lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestan oportunamente, se les impone una multa de hasta Pesos Cien (\$100) por cada día de retardo. La apelación que se deduce contra la respectiva resolución tramita en expediente separado.

ARTÍCULO 402 CPCCFVF.- Atribuciones de los letrados patrocinantes. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, deben ser requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deben remitirse. Debe, asimismo, consignarse la prevención que corresponde según el Artículo 401. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tienen por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, son presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Debe otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartan de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hace efectiva de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 106 CFM.- "...El cobro se realizará a través de procedimiento previsto en el Código Fiscal Provincial -Ley N° 4366 y sus Modificatorias...".

ARTÍCULO 105 CFP.- "...Todas las notificaciones y comunicaciones se librarán bajo firma y responsabilidad de los letrados de las partes, sin necesidad de confornte judicial. ...".



DR. JUAN JOSE S. SANDOVAL

Abogado

MCAM 4176 F° XIV T° 76

Mat. Proc. 3700 F° 63 L. 2

CUIT N° 20-32329642-2